

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real – Prenda
Radicación: 73001418900520180013700.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JORGE ALBERTO ROJAS PARRA.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito que precede, y como quiera que el curador ad-litem designado, no ha tomado posesión del cargo, ni se pronunció frente a dicho nombramiento desde el pasado 7 de Julio de 2021, el despacho lo relevara del mismo, y en su lugar se dispone.

1º) En concordancia con la norma en cita, se procede a nombrar como curador ad-litem, del demandado JORGE ALBERTO ROJAS PARRA, a la doctora MILDRET JOAN RAMIREZ GAMBA quien reside en la Manzana 10 Casa 1 reservas de Santa Rita, o puede ser localizada al teléfono 315-234-7446 o al correo electrónico mildretjramirez@gmail.com.

Notifíquesele del auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, calendado el 11 de Septiembre de 2018.

Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios, circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada BANCO DAVIVIENDA S.A., y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

2º) Ahora frente a la solicitud de requerir a la Policía Metropolitana de Ibagué, con el fin de que se sirvan informar en qué estado se encuentra el trámite de retención del vehículo de placas MWO511, por ser procedente se accederá a la misma.

Secretaria procede de conformidad.

3º) Previamente a darle el trámite pertinente al escrito de renuncia al poder, presentado por el apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., abogado MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 76 C.G.P. "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante, no dio cumplimiento de presentar la renuncia al poder acompañado de la comunicación enviada al poderdante, no se admitirá la renuncia al poder conferido, hasta que el togado subsane, lo dispuesto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 005
fijado en la secretaría del juzgado hoy 13 de febrero de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ